

ING. GRETCHEN ALYNE ATILANO MORENO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE NOS CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 141 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 7, 56 FRACCIÓN I INCISO B), 60 FRACCIÓN I INCISO A), DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y;

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 3º fracción I, 7, 56 inciso b), 60 fracción I incisos a) y c), 71 fracción I inciso d), 112, 121, 189, 190 y 191 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, 6, 7, 25 inciso B fracción II del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tizayuca, Hidalgo; los municipios están investidos de autonomía y patrimonio propio y están facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia, siendo facultad del Ayuntamiento expedir reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de la jurisdicción del Municipio, que organicen la Administración Pública y regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos.

SEGUNDO.- Que, debido a que el Ayuntamiento debe procurar la actualización de los ordenamientos municipales y está facultado para la elaboración de los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción y que tienen como uno de sus objetivos primordiales velar por la existencia de un orden y gobernabilidad en su ámbito territorial, y considerando el progreso y modernización del Municipio, así como las necesidades económicas y mercantiles de su población que ejerce el comercio en la vía pública, es fundamental contar con una base jurídica y normativa para regular y armonizar los derechos y obligaciones de comerciantes, prestadores de servicios, compradores y usuarios del comercio informal, en las que se atiendan las preocupaciones y necesidades de una ciudadanía que es, cada vez más participativa e involucrada en las decisiones públicas.

TERCERO.- Que, ante dicha necesidad, y en ejercicio de las facultades y obligaciones que las leyes le confieren al Ayuntamiento, se crea el presente Reglamento, en el que se establecen consideraciones para garantizar que, a la luz de la legalidad y la implementación de las políticas públicas, se va a regular de forma clara e integral el comercio en la vía pública dentro del Municipio, los cuales a la fecha no han sido considerados, lo que permitirá una armonía entre las autoridades y los comerciantes a quienes les corresponda la aplicación de este Reglamento.

CUARTO. – Que, en atención a dar visibilidad a la ciudadanía y en particular a quienes ejercen el comercio en la vía pública, se hace mención que el lenguaje utilizado en el presente Reglamento no busca generar ninguna distinción, ni marcar diferencias entre mujeres y hombres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género, representan a ambos sexos.

QUINTO. Que, en la Quinta Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento, celebrada el día 19 de diciembre de 2024, fue aprobada la nueva estructura orgánica de la Administración Pública Municipal 2024-2027. Derivado de lo anterior ha sido necesario realizar adecuaciones al presente proyecto de decreto y se encuentre de conformidad con la estructura orgánica antes mencionada.

Por todo lo expuesto hemos tenido a bien emitir el siguiente:

**DECRETO
QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE
TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO.**

**TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público e interés social, su observancia y aplicación es de carácter obligatorio en el territorio del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo; con el objetivo de regular y administrar la actividad comercial que se ejerce en la vía pública.

Artículo 2. Para los efectos del presente ordenamiento se entiende por:

- I. **Administración Municipal:** Es la organización administrativa dependiente de la Presidencia Municipal, a través de la cual, el Ayuntamiento proporciona los servicios públicos y ejerce las demás atribuciones ejecutivas de su competencia;
- II. **Amonestación:** Es la advertencia escrita que hace la autoridad Municipal correspondiente, como consecuencia de infringir los ordenamientos legales, a fin de hacer un aviso al titular de un permiso oficial o credencial de comercio, que a criterio de aquellas no cumple con las disposiciones del Reglamento;
- III. **Bando de Policía y Gobierno:** Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tizayuca, Hidalgo;
- IV. **Bienes mostrencos:** Aquellos bienes muebles abandonados y los perdidos cuyo dueño se ignore;
- V. **Bienes muebles:** Los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, se muevan por sí mismos o por efecto de una fuerza exterior;
- VI. **Bebidas alcohólicas:** Todas aquellas bebidas que contengan alcohol etílico en una proporción de 2% y hasta 55% en volumen;
- VII. **Comercio:** Actividad socioeconómica consistente en la compra y venta de bienes o productos, ya sea su uso, venta o transformación;
- VIII. **Comercio Ambulante:** Actividad comercial en la vía pública, valiéndose de cualquier tipo de instrumento móvil, sin tener lugar específico dentro de las calles y que hayan obtenido el permiso respectivo. Se incluyen dentro de esta definición a los comerciantes que realicen su actividad en cualquier clase de vehículo o transporte;
- IX. **Comercio Fijó:** Actividad comercial que se realiza en un puesto, caseta o estructura anclado o adherido al suelo, construcción o estructura permanente y adecuado al giro autorizado;
- X. **Comercio Semifijo:** Actividad comercial en la vía pública en un lugar específico, valiéndose de la instalación y retiro al término de su jornada de cualquier tipo de estructura, remolque, instrumento, artefacto u otro mueble, sin estar o permanecer anclado o adherido al suelo o construcción alguna;
- XI. **Credencial:** Es un documento de identificación que otorga el derecho exclusivo para ejercer el comercio en la vía pública, con una duración máxima de un año calendario;
- XII. **COPRISEH:** Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Hidalgo;

- XIII. **Derechos por uso de plazas y espacios públicos:** Impuestos contemplados en la Ley vigente de ingresos del Municipio, por gastos de regulación y administración del comercio en la vía pública;
- XIV. **Dirección:** Dirección de Establecimientos Mercantiles y Comercio;
- XV. **Inspector:** Servidor público con nombramiento emitido por la Dirección facultado para realizar acciones de vigilancia en cuanto al cumplimiento de Reglamentos;
- XVI. **Juego de azar:** Actividad en la que se arriesgan cantidades de dinero u objetos económicamente evaluables sobre resultados futuros e inciertos, dependientes en alguna medida del azar, y que permitan su transferencia entre los participantes, con independencia de que en dicha actividad predomine el grado de destreza de los jugadores o de que sea exclusiva o fundamentalmente de suerte, envite o azar;
- XVII. **Ley Orgánica Municipal:** Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo;
- XXVIII. **Multa:** Sanción administrativa impuesta por el incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento, calculadas económicamente conforme a las UMA'S determinadas por la Dirección o autoridad competente;
- XIX. **Municipio:** Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo;
- XX. **Notificador:** Servidor público con nombramiento emitido por la Dirección, que lo faculta para comunicar sobre procedimientos, actos y resoluciones;
- XXI. **Objetos peligrosos:** Aquellos que no sean aplicables en actividades laborales o recreativas y/o puedan ser utilizados para agredir;
- XXII. **Objetos nocivos:** Todos aquellos que son perjudiciales para la salud de las personas;
- XXIII. **Padrón Único de Comerciantes:** Es el registro de los comerciantes que operan en la vía pública del Municipio, donde se especifican datos del titular, giro, ubicación, superficie, días autorizados, número de credencial, zona y horarios;
- XXIV. **Permiso:** Documento emitido por Dirección, que otorga a su titular, el derecho exclusivo para ejercer el comercio en la vía pública, con los derechos y obligaciones reguladas por el presente Reglamento;
- XXV. **Reglamento:** Reglamento de Comercio en la Vía Pública del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo.
- XXVI. **Tianguis:** Mercado provisional que generalmente se instala en determinado lugar un día fijo de la semana, donde se venden o se intercambian mercancías de diversa índole;
- XXVII. **Tianguista:** Persona física que ha adquirido el permiso correspondiente de la Dirección, para realizar el comercio dentro de un tianguis, en los días y horas determinadas y en una ubicación de superficie autorizada;
- XXVIII. **Verificador:** Servidor público con nombramiento emitido por la Dirección facultado para verificar documentos, bienes, lugares o establecimientos;
- XXIX. **Vía Pública:** Todo espacio de uso común que es destinado al libre tránsito sobre el cual se localiza la infraestructura y el mobiliario urbano.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento no se consideran como vía pública domicilios particulares, los patios, escaleras, corredores de uso común de edificios y oficinas públicas y los frentes de las casas habitación, por lo que está prohibido actividades de comercio en dichas zonas.

Artículo 4. Está prohibida la práctica del comercio fijo y semifijo en la vía pública dentro del primer del Centro del Municipio de Tizayuca, Hidalgo además de las siguientes:

- I. Avenidas y calles:
 - a) Avenida Juárez;

- b) Calle Álvaro obregón;
- c) Calle Aldama;
- d) Calle Allende;
- e) Calle Constitución;
- f) Calle Correo mayor;
- g) Calle Ignacio Rodríguez Galván;
- h) Calle Josefa Ortiz de Domínguez;
- i) Calle Libertad;
- j) Calle Matamoros;
- k) Calle Naranjo;
- l) Calle Niños Héroeas;
- m) Calle Planta dos;
- n) Calle Reforma;
- o) Calle 5 de mayo;
- p) Calle 18 de marzo;
- q) Calle 21 de marzo;
- r) Calzada Julia Villagrán y
- s) Las demás que establezca la Dirección, previa autorización del Ayuntamiento.

II. Zonas:

- a) A menos de 50 metros de cualquier institución escolar;
- b) A menos de 200 metros de cualquier tianguis;
- c) En los accesos principales de los locales comerciales, viviendas y fraccionamientos;
- d) En las paradas del transporte público;
- e) A menos de 200 metros de cualquier plaza comercial; y
- f) En cualquier lugar que obstaculice el libre tránsito de los peatones, personas con discapacidad y adultos mayores.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES.

Artículo 5. Son autoridades competentes en la aplicación del presente Reglamento:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal;
- II. Dirección de Establecimientos Mercantiles y Comercio del Municipio de Tizayuca, Hidalgo;
- III. Dirección de Tránsito y Vialidad del Municipio de Tizayuca, Hidalgo;
- IV. Jueza o Juez Cívico del Centro de Justicia Cívica del Municipio de Tizayuca, Hidalgo;
- V. Secretaría de Desarrollo Económico del Municipio;
- VI. Secretaría de Hacienda y Administración del Municipio de Tizayuca, Hidalgo; y
- VII. El Centro de Justicia Cívica de la Secretaría General Municipal.

Las autoridades mencionadas, en el ámbito de sus competencias podrán delegar sus atribuciones para la aplicación del presente Reglamento a los servidores públicos de las dependencias a su cargo.

Artículo 6. Corresponde a la Dirección:

- I. Expedir o negar las credenciales para ejercer el comercio en vía pública;
- II. Designar y limitar los espacios de la vía pública destinados al comercio;
- III. Integrar un Padrón Único de Comerciantes mediante el cual contendrá el registro de los comerciantes para el ejercicio de las actividades comerciales conforme al giro autorizado;
- IV. Practicar visitas de inspección y verificación por medio de sus notificadores, a los lugares de comercio en la vía pública, para la correcta aplicación de este Reglamento;
- V. Verificar que los comerciantes tengan sus credenciales vigentes y que se encuentren al corriente en el pago de derechos de uso de plazas y espacios públicos;
- VI. Cumplir y hacer cumplir el presente ordenamiento, para inspeccionar y verificar la instalación de los vendedores fijos, semifijos y ambulantes autorizados, de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable, así como también verificar el cumplimiento a las disposiciones municipales vigentes;
- VII. Llevar a cabo el procedimiento administrativo para imponer sanciones por incumplimiento o violación a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento;
- VIII. Aplicar las medidas de seguridad previstas en el presente ordenamiento;
- IX. Informar a la Secretaría de Hacienda y Administración de las multas impuestas para su cobro;
- X. Regular la actividad comercial en los tianguis y verificar la instalación, el acomodo y el retiro de los tianguistas, haciendo cumplir el horario autorizado para tal fin y la debida limpieza del lugar;
- XI. Retirar las mercancías y productos que se expendan o exhiban en vía pública cuando éstas originen conflicto vial o de peatones, cuando resulten inseguros, obstaculicen las entradas de edificios gubernamentales, bancos, hospitales, escuelas e incluso aquellos que no cuenten con el permiso correspondiente;
- XII. Determinar los horarios y condiciones bajo los cuales se habrá de ejercer el comercio en la vía pública, así como vigilar que sean respetados los derechos de los lugares asignados;
- XIII. Expedir los permisos para ejercer el comercio en la vía pública;
- XIV. Registrar a todas las personas que realicen la actividad comercial a que se refiere este Reglamento y así como ejercer el control de las altas y bajas de los mismos para llevar un control estadístico y administrativo del comercio;
- XV. Escuchar y atender conforme a sus atribuciones las sugerencias o quejas de los tianguistas, comerciantes, vecinos y público en general respecto de las actividades dentro de los tianguis y de los comerciantes en la vía pública y;
- XV. Las demás que le señale el presente Reglamento y demás disposiciones vigentes aplicables.

Artículo 7. La Dirección, contará con una plantilla de inspectores, verificadores y notificadores, quienes en todo momento portarán ostensiblemente la identificación que los acredite como tales, con el objeto de verificar el debido cumplimiento de las disposiciones que señala el presente ordenamiento y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Los inspectores, verificadores y notificadores están impedidos para realizar los cobros establecidos en el presente Reglamento, además de que no podrán recibir alguna remuneración o dádiva por parte de los comerciantes por el desempeño de sus actividades.

TÍTULO SEGUNDO
CAPÍTULO I
DE LOS REQUISITOS PARA EJERCER EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 8. Son requisitos para obtener el permiso o credencial para ejercer el comercio en vía pública los siguientes:

- I. Ser persona física;
- II. Presentar solicitud mediante escrito libre, dirigido a la Dirección, en la que deberá manifestar:
 - a. Nombre del solicitante;
 - b. Necesidad de ejercer la actividad solicitada.
 - c. Domicilio;
 - d. Teléfono y medio electrónico autorizado para oír y recibir notificaciones;
 - e. Giro solicitado, horario y días propuestos; y
 - f. Ubicación y descripción de la superficie a ocupar.
- III. Copia de identificación oficial vigente;
- IV. Copia de comprobante de domicilio no mayor a tres meses;
- V. 2 fotografías tamaño infantil a color;
- VI. Constancia de capacitación de la Dirección de Gestión de Riesgos Protección Civil y Bomberos;
- VII. Constancia expedida por COPRISEH en el caso del manejo de alimentos y bebidas preparadas.

Artículo 9. Son requisitos para obtener el permiso para volanteo y perifoneo:

- I. Ser persona física;
- II. Presentar solicitud mediante escrito libre, dirigido a la Dirección, en la que deberá manifestar:
 - a. Nombre del solicitante;
 - b. Necesidad de ejercer la actividad solicitada.
 - c. Domicilio;
 - d. Un mapa detallado de las rutas en las cuales se va a llevar a cabo el volanteo y/o perifoneo;
 - e. Teléfono y medio electrónico autorizado para oír y recibir notificaciones;
- III. Copia de identificación oficial vigente;
- IV. Copia de comprobante de domicilio no mayor a tres meses; y
- V. Transcripción del audio en el caso del perifoneo y en caso de volanteo un ejemplar del volante/s.

Artículo 10. Una vez recibida la documentación, la Dirección inspeccionará los lugares donde se solicita el permiso correspondiente para llevar a cabo la actividad solicitada y se verificará que no existe afectación a terceros y responderá la solicitud en un periodo no mayor a 8 días hábiles.

Si es autorizada su petición, se citará al solicitante para que cubra el pago de los derechos correspondientes que se determinen en la Ley de Ingresos vigente del Municipio y las demás disposiciones fiscales aplicables, debiendo presentar en original y copia el comprobante de pago, expidiéndole el permiso y/o credencial correspondiente.

En caso de que la solicitud no sea autorizada se informará a la persona solicitante por escrito.

CAPÍTULO II

DE LOS PERMISOS O CREDENCIALES PARA EJERCER EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 11. La Dirección, una vez cubiertos todos los requisitos exigidos está facultada para expedir los siguientes tipos de credenciales y permisos:

- I. Credencial temporal para comercio fijo: Documento público que da derecho a ejercer la actividad de comercio en la vía pública, en un puesto, caseta o estructura anclado o adherido al suelo, construcción o estructura permanente y adecuado al giro autorizado;
- II. Credencial temporal para comercio semifijo: Documento público que da derecho a ejercer la actividad comercial en la vía pública en un lugar específico, valiéndose de la instalación y retiro al término de su jornada de cualquier tipo de estructura, remolque, instrumento, artefacto u otro bien mueble, sin estar o permanecer anclado o adherido al suelo o construcción alguna;
- III. Credencial temporal para comercio ambulante: Documento público que da derecho a ejercer la actividad comercial en la vía pública, valiéndose de cualquier tipo de instrumento, sin tener lugar específico dentro de las calles del Municipio y que hayan obtenido el permiso respectivo. Se incluyen dentro de esta definición a los comerciantes que realicen su actividad en cualquier clase de vehículo o transporte;
- IV. Permiso para evento especial: Este documento único se extiende para aquéllos que ejercen el comercio en eventos específicos que no exceden sus funciones por más de treinta días; y
- V. Permiso para volanteo y perifoneo: este documento se extiende para las personas que quieran promocionar sus bienes y servicios, siempre y cuando cumplan con los requisitos y cubran los conceptos de pago correspondientes establecidos en la Ley de Ingresos para el Municipio de Tizayuca, Hidalgo vigente.

Artículo 12. En todos los casos, el permiso y credencial deberá ser expedido por la Dirección y deberá contener:

- I. Número de folio;
- II. Nombre y fotografía del comerciante autorizado;
- III. Tipo de permiso;
- IV. Giro;
- V. Metros cuadrados del establecimiento;
- VI. Ubicación o zona designada para ejercer su actividad;
- VII. Días y horarios autorizados;
- VIII. Vigencia; y
- IX. Nombre, firma y sello de la autoridad que lo emite.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 13. Todos los comerciantes autorizados para ejercer el comercio en la vía pública tienen los mismos derechos y obligaciones ante la Dirección.

Artículo 14. El comerciante que ejerza su actividad en la vía pública tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Recibir su credencial en caso de ser favorable su solicitud y una vez cubierto el pago que estipule la Ley de Ingresos para el Municipio de Tizayuca, Hidalgo vigente;
- II. Ejercer la actividad autorizada únicamente por el titular de la credencial o permiso;
- III. Hacer uso únicamente del espacio autorizado, con la ubicación, dimensiones, orientación, elementos estructurales y colores autorizados, así como solo podrá ejercer su actividad los días y horarios establecidos;
- IV. Ejercer el comercio en la vía pública de acuerdo en la vigencia establecida en el permiso o credencial correspondiente;
- V. Refrendar su credencial siempre y cuando cumpla con lo estipulado en el presente Reglamento y no haya sido sancionado;
- VI. El comerciante solo podrá ser sancionado por la autoridad competente y con causa justificada;
- VII. Mantener el permiso o credencial en buen estado, sin presentar raspaduras, enmendaduras o cualquier alteración que ponga duda sobre la legitimidad de dicho documento, y deberá portarlo en un lugar visible dentro del puesto del comerciante, o de manera ostensible
- VIII. Solicitar la reposición por escrito, comprobando ser el titular en caso de extravío de permiso o credencial respectivo;
- IX. Colocar sobre la estructura de las dimensiones aprobadas lona o carpa blanca sin propaganda religiosa o política;
- X. Conservar la limpieza del lugar asignado durante y después de su actividad comercial, para lo cual, el comerciante deberá proveer de un contenedor para el desecho de sus residuos y al final del horario autorizado deberá depositarlos en lugares autorizados;
- XI. Contar en todo momento con todas las medidas de higiene que garanticen la salud de las personas y las que establezcan las autoridades sanitarias.
- XII. Responder por los daños y perjuicios, que ocasionen el sujetar cuerdas y tirantes de las ventanas, pisos, árboles o cualquier elemento de la infraestructura o mobiliario urbano ya sea propiedad privada o propiedad del Municipio, cuando los ocasionen de cualquier forma con motivo de su actividad comercial.

Artículo 15. Los comerciantes que ejerzan su actividad en la vía pública tienen prohibido:

- I. Realizar sus actividades comerciales en las calles, vialidades y zonas prohibidas;
- II. Vender o consumir toda clase de bebidas alcohólicas y sustancias psicotrópicas;
- III. Efectuar y organizar juegos de azar;
- IV. Vender y utilizar materiales inflamables que no estén debidamente reglamentados, así como explosivos; o las que la Dirección de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Tizayuca Hidalgo o la instancia de salud competente, ha establecido como peligrosas o riesgosas para la seguridad y/o salubridad de las personas;
- V. Vender productos o mercancías que atenten contra la moral, las buenas costumbres, la salud física y mental;
- VI. Realizar actividades de tatuajes, perforaciones y/o micropigmentación;
- VII. Vender medicamentos;
- VIII. Instalar todo tipo de anuncios, anaqueles, compartimentos y cualquier otro tipo de estructura o mercancías que dificulten la visibilidad y el libre tránsito de las personas;
- IX. Pintar sobre paredes, pisos, infraestructura urbana o áreas de uso común, sin la autorización previa de la autoridad competente;

- X. Amarrar lonas, estantes, anaqueles o cualquier estructura de la propiedad de terceros, de la propiedad del Municipio, de los árboles, postes del alumbrado público o de cualquier estructura o propiedad ajena;
- XI. Vender piratería;
- XII. Invadir áreas verdes, banquetas, glorietas, camellones, pasillos peatonales señalados por la autoridad competente;
- XIII. Realizar cualquier acto de hostigamiento, acoso, ofensa o agresión a los transeúntes y a otros comerciantes;
- XIV. Vender animales domésticos y/o exóticos, así como también los tipos de flora prohibida; y
- XV. Conectarse del alumbrado público o de la instalación de algún otro particular sin permiso alguno.

Artículo 16. Para la asignación de lugares en las diversas formas de ejercicio del comercio en la vía pública se estará a lo dispuesto y/o asignado por la Dirección, por lo que ningún tipo de liderazgo o asociación tiene facultad de hacer la designación de lugares, así como pedir cuotas por los mismos.

TÍTULO TERCERO DE LOS TIPOS DE COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA.

CAPÍTULO I DE LOS TIANGUIS.

Artículo 17. En los tianguis la extensión máxima permitida de un puesto es de ocho metros, y la mínima de un metro, alineándose siempre por el frente y la altura máxima dependerá de las condiciones del lugar.

Artículo 18. En los casos de los tianguis establecidos con anterioridad a la expedición del presente Reglamento deberán:

- I. Contar con servicios de sanitarios públicos;
- II. Observar disciplina y respeto a los transeúntes;
- III. Utilizar únicamente carpa del color homologado y acordado por sus integrantes;
- IV. Respetar cabalmente los horarios establecidos por la Dirección.

Artículo 19. El horario de funcionamiento del comercio en los tianguis será el siguiente:

- I. De 6:00 am a 8:00 am para su instalación; Una vez que terminen la descarga de su mercancía tendrán que mover sus vehículos a un estacionamiento autorizado.
- II. De 8:00 am a 16:00 pm para ejercer su actividad comercial;
- III. De 16:00 am a 17:00 pm para retirar sus puestos y mercancía y;
- IV. De 17:00 pm a 18:00 pm para la recolección y limpieza de la zona.

Este horario podrá ser modificado a petición del interesado mediante un oficio con 10 días de anticipación dirigido a la Dirección, de acuerdo con las condiciones y temporadas comerciales del tianguis. La Dirección, dará respuesta en un término máximo de 5 días hábiles, dicha respuesta establecerá la vigencia de dicho permiso.

Artículo 20. En los casos de nuevos fraccionamientos o colonias y hasta entonces éstos tengan opciones de satisfacer su abasto por proveedores locales, se permitirá la instalación temporal de tianguis, la cual no podrá exceder de un periodo de un año, además de que deberán contar con la opinión favorable del Instituto Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda y de la Dirección de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Tizayuca, Hidalgo; mencionado lo anterior los solicitantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 9 del presente Reglamento así también deberán:

- I. Contar con el consentimiento por escrito de las dos terceras partes de los vecinos;
- II. Contar con los servicios de sanitarios públicos;
- III. Considerar alternativas de vialidad;
- IV. No invadir áreas verdes, banquetas, glorietas, camellones, pasos peatonales o andadores que así hayan sido designados y señalados por la Autoridad competente;
- V. Observar disciplina y respeto a los transeúntes y;
- VI. Presentar un croquis de las calles en donde se pretenda su instalación.

Artículo 21. Los tianguistas deberán atender las prohibiciones establecidas en el artículo 15 del presente Reglamento.

Artículo 22. Los tianguistas deberán colocar preciadores en sus mercancías y vender la fracción de unidad de medida requerida por el consumidor, así como utilizar básculas de reloj o digitales que garanticen el peso exacto de los productos.

CAPÍTULO II DE EL COMERCIO FIJO (CASETAS Y ESTANQUILLOS)

Artículo 23. Las personas que realicen el comercio en la vía pública, en un puesto, caseta o estructura anclado o adherido al suelo deberán cumplir las siguientes consideraciones:

- I. No obstruir los espacios urbanos como banquetas, vialidades, entradas y salidas de estacionamientos, privadas, viviendas, departamentos, locales, plazas comerciales, centros de salud, hospitales, bancos y edificios públicos. La Administración Municipal a través de la Dirección, es la única facultada para asignar y autorizar los espacios para este tipo de comercio;
- II. No se podrán instalar a menos de 50 metros de las instituciones escolares;
- III. El horario de funcionamiento para el comercio fijo depende de la actividad, ubicación y naturaleza de los productos a comercializar, considerándose los turnos siguientes:
 - a) Matutino de 6: 00 am a 11 :00 am.
 - b) Diurno de 10:00 am 16:00 pm y
 - c) Vespertino de 14:00 pm a 00:00 horas;
- IV. Si el establecimiento se encuentra abandonado y sin uso por un lapso mayor a dos meses, la Dirección podrá retirar la estructura, caseta o establecimiento fijo poniéndolo a disposición de la autoridad competente y fijando un lugar para su resguardo.
- V. No podrán conectarse de la energía eléctrica del alumbrado público ni de ninguna otra propiedad de terceros sin consentimiento por escrito.

CAPÍTULO III DEL COMERCIO SEMIFIJO

Artículo 24. Las personas que realicen el Comercio mediante una estructura semifijo deberán observar las siguientes consideraciones:

- I. La única autoridad facultada para la designación de espacios para el comercio semifijo es la Administración Pública Municipal a través de la Dirección;
- II. No obstruir vialidades, entradas y salidas de estacionamientos, privadas, viviendas, departamentos, locales, plazas comerciales, centros de salud, edificios públicos y hospitales. En caso de ocupar un espacio de banqueta, deberán dejar espacio considerable para el tránsito peatonal;
- III. Si el comerciante solicita instalarse afuera de cualquier puerta de las calles privadas, además de cumplir con los requisitos establecidos en el presente ordenamiento, deberá reunir el consentimiento por escrito de tres cuartas partes de los habitantes de la privada;
- IV. Las medidas de cualquier estructura semifija serán máximo de 3x3 metros;
- V. La estructura deberá instalarse antes de comenzar su actividad comercial y deberá retirarse al término de su jornada. En caso de que la estructura permanezca posterior a su horario permitido sin causa justificada, la Dirección, podrá retirarla para su resguardo y el comerciante deberá acreditar la propiedad de dicho mueble y mercancías además de cumplir la sanción correspondiente;
- VI. El comerciante semifijo deberá ocupar únicamente el espacio autorizado y no podrá hacer uso de mesas o sillas fuera de su espacio;
- VII. No podrá realizar conexiones de energía eléctrica del alumbrado público ni de ninguna otra propiedad de terceros sin consentimiento por escrito;
- VIII. Usar lona o sombrilla color blanco para mejor identificación y evitar afectaciones a la imagen urbana;
- IX. Entre cada puesto semifijo deberá establecerse una distancia de 2 metros;
- X. No podrán ejercer su actividad económica frente a los locales establecidos que comercialicen el mismo giro y;
- XI. El horario de funcionamiento para el comercio semifijo depende de la actividad, ubicación y naturaleza de los productos a comercializar, considerándose los turnos siguientes:
 - a) De 6: 00 am a 11:00 am;
 - b) De 10:00 am a 16:00 pm;
 - c) De 14:00 pm a 00:00 am.

CAPÍTULO IV

CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS PARA EL COMERCIO AMBULANTE

Artículo 25. Las personas que realicen el comercio ambulante deberán observar las siguientes consideraciones:

- I. El único órgano facultado para la designación de zonas para el comercio ambulante es la Administración Pública Municipal a través de la Dirección;
- II. No podrán realizar su actividad económica dentro de plazas comerciales, ni de instituciones gubernamentales;
- III. No podrán establecerse en un lugar fijo por más de 10 minutos, en caso de hacerlo, se les amonestará a través de los inspectores de la Dirección y en caso de persistir dicha acción, se levantará acta circunstanciada y se aplicaran las medidas de seguridad correspondientes;
- IV. Únicamente podrán realizar su actividad dentro del horario, días y zona autorizados y;

- V. El horario para el comercio ambulante estará comprendido entre las 6:00 y las 20:00 horas.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO I DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN

Artículo 26. La Dirección, será garante de vigilancia, supervisión y verificación del comercio en la vía pública. Para comprobar el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento podrá llevar a cabo visitas de verificación.

La orden de verificación deberá contener lo siguiente:

- I. El nombre, cargo y firma autógrafa del servidor público competente;
- II. Disposiciones legales que lo fundamenten;
- III. El domicilio, lugar o zona precisa en que ha de llevarse a cabo la visita, pudiendo asentar datos o características que permitan su plena identificación;
- IV. El objeto y alcance que ha de tener la visita, respecto del cumplimiento de los requisitos que señala el presente Reglamento; y
- V. El nombre de los servidores públicos que deban efectuar la visita, los cuales podrán ser sustituidos, aumentados o reducidos en su número, en cualquier tiempo por la Dirección.

Artículo 27. El personal de la Dirección que realice visitas de verificación deberá contar con credencial vigente que lo acredite expresamente para ello, la cual deberá contener:

- I. Fotografía reciente del notificador, verificador e inspector;
- II. Nombre completo y firma autógrafa del notificador, verificador e inspector;
- III. Nombre, firma y sello de la autoridad que la expide; y
- IV. Periodo de vigencia.

Artículo 28. Al iniciar la visita, el notificador, verificador e inspector deberá exhibir credencial vigente con fotografía, expedida por la Dirección, que lo acredite para desempeñar dicha función, así como la orden de verificación de la que deberá dejar copia al comerciante.

Artículo 29. De toda visita de verificación se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o bien si esta se negara a señalarlos, serán designados por el notificador, verificador e inspector quien lo dejará asentado en el acta respectiva.

De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento de que se trate, siempre y cuando el notificador, verificador e inspector haga constar tal circunstancia en la propia acta.

Artículo 30. En las actas circunstanciadas se hará constar:

- I. Disposiciones legales que lo motiven y fundamenten;
- II. Hora y fecha, en que se realice y concluya la diligencia;
- III. Nombre, denominación o razón social del verificado;

- IV. Número y fecha de la orden de visita de verificación que la motivó;
- V. Nombre y cargo de las personas con quien se entendió la diligencia;
- VI. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;
- VII. Datos relativos a la actuación en la diligencia;
- VIII. Declaración y/o manifestaciones del verificado, si es su deseo hacerla; y
- IX. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo testigos.

Artículo 31. La persona con quien se haya entendido la diligencia de verificación podrá formular observaciones y ofrecer pruebas con relación a los hechos asentados en el acta de verificación, tal derecho se hará valer por escrito ante la Dirección dentro del término de cinco días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta.

Artículo 32. Una vez realizada el acta circunstanciada y escuchado al probable infractor, el personal de la Dirección procederá a dictar la o las medidas de seguridad, las que serán acordes a la falta cometida, informándole que deberá acudir a la Dirección, en donde serán remitidos el puesto, mercancías u objetos relacionados con su actividad comercial y en donde se dará inicio al procedimiento correspondiente.

Se podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia independientemente de las sanciones a que haya lugar. Si el inspector en el desarrollo de la visita de verificación se percatara de la comisión de algún delito o conducta contraria a la ley dentro del establecimiento visitado, asentará el hecho y dará vista a las autoridades correspondientes.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 33. El procedimiento administrativo derivado de las visitas de verificación, así como de la aplicación del presente Reglamento será sustanciado y resuelto por la Dirección, en términos de lo establecido en la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo y la Ley Orgánica Municipal.

Cuando se contravenga lo dispuesto en el presente Reglamento y ello derive de situaciones donde se encuentren involucrados agentes políticos, sociales y/o que deriven de un conflicto social o desencadenar al mismo, la dirección podrá solicitar la intervención del Centro de Justicia Cívica del Municipio de Tizayuca, a fin de que mediante esta autoridad se sustancie el procedimiento y de lugar a la imposición de la sanción que el juez califique, desahogando el proceso conforme a su reglamento.

CAPÍTULO III DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 34. Las notificaciones, citatorios, requerimientos, emplazamientos, solicitud de informe o documentos y las resoluciones administrativas definitivas se realizarán en términos de lo establecido en la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO IV DE LA REMISIÓN AL CENTRO DE JUSTICIA CÍVICA

Artículo 35. La Dirección podrá una vez teniendo conocimiento de una probable infracción relacionada con la aplicación del presente Reglamento y atendiendo a las condiciones de la misma, por motivos que deriven de un conflicto social o desencadenen al mismo, solicitar la intervención del Centro de Justicia Cívica, mediante acuerdo por el que remite los autos debiendo adjuntar los documentos idóneos que acrediten la falta administrativa, a fin de que esta autoridad sea quien sustancie las etapas correspondientes para su resolución.

Artículo 36. El juez cívico como autoridad encargada de conocer las infracciones o faltas administrativas, a la reglamentación municipal, quien también podrá conducir el procedimiento correspondiente y determinar una solución que ponga fin al conflicto y en su caso a petición de la dirección podrá examinar la imposición de una medida ya sea para confirmar, revocar o modificar.

CAPÍTULO V DE LA TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 37. Pondrá fin al Procedimiento Administrativo:

- I. La resolución de este;
- II. El desistimiento; y
- III. El acuerdo entre las partes, excepto que:
 - a) Contravenga los ordenamientos jurídicos; y
 - b) Afecte al orden o interés público.

Artículo 38. Las resoluciones administrativas que emita la Dirección se fundarán en derecho, analizando todos y cada uno de los puntos sobre el origen del procedimiento.

Artículo 39. Las resoluciones administrativas no impugnadas dentro del término de 15 días hábiles, quedarán firmes.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 40. La Dirección, podrá aplicar las siguientes sanciones y medidas de seguridad:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 20 a 500 UMA'S;
- III. Retiro de la mercancía y bienes muebles;
- IV. Reubicación.
- V. Suspensión temporal de la credencial o permiso; y
- VI. Cancelación de la credencial o permiso.

Artículo 41. Se iniciará la ejecución de las medidas de seguridad correspondientes cuando se verifique lo siguiente:

- I. Que la persona se encuentre ejerciendo el comercio en la vía pública sin permiso correspondiente;
- II. Que el comerciante cambie el giro altere la superficie o los días autorizados sin previa autorización de la Dirección; y
- III. El ejercicio de la actividad comercial represente un peligro a la seguridad, comodidad, salud y buenas costumbres de las personas o por la falta de limpieza de su área.

Las sanciones y medidas de seguridad se podrán imponer al infractor en más de una de las modalidades previstas por el Reglamento.

Artículo 42. Se procederá a la cancelación de la credencial cuando se verifique alguna de las circunstancias siguientes:

- I. Por vender, consumir o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas;
- II. En caso de que comerciantes ambulantes no refrenden su permiso correspondiente dentro de los 15 días hábiles posteriores a su vencimiento;
- III. En caso de que el comerciante ambulante dejará de laborar dos meses continuos, sin causa justificada y éste no dé aviso a la Dirección;
- IV. Si el comerciante proporciona falsa y dolosamente cualquier dato que se le solicite, o en sus manifestaciones ante la Dirección;
- V. Cuando el titular de los derechos de una credencial o permiso los traspase, ceda, venda, rente o los transfiera mediante cualquier tipo de enajenación, a terceras personas;
- VI. El comerciante que cambie el giro altere la superficie o los días autorizados;
- VII. Cuando se compruebe que una o varias personas usufructúen un permiso en beneficio propio, siendo el titular otra persona;
- VIII. Cuando agrede física o verbal a las autoridades, verificadores notificadores e inspectores; y
- IX. Provoque una riña contra otros comerciantes, clientes y/o, ciudadanos en general, o provoque disturbios en la vía pública o tianguis, quien además de la medida de seguridad estipulada en el presente ordenamiento, se sujetará a lo dispuesto en el Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 43. Si algún bien mueble, estructura fija o semifija de algún puesto, propiedad de algún comerciante, se encontrare abandonado en la vía pública, el inspector procederá a notificarle, fijando la correspondiente acta de notificación en el bien mueble abandonado, por un lapso de 48 horas para que proceda a retirarlo y en caso de no recibir respuesta, la Dirección, procederá a retirarlo de la vía pública, remitiéndolo para su resguardo a las instalaciones que designe para ello. Para dicho retiro la Dirección podrá solicitar auxilio de los agentes de tránsito adscritos a la Dirección de Tránsito y Vialidad.

Artículo 44. Se procederá al retiro del comerciante informal, cuando la estructura del puesto, remolque o vehículo contamine o de mal aspecto a la imagen urbana del Municipio, conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable.

CAPÍTULO VII DEL RETIRO DE MERCANCÍAS

Artículo 45. Cuando en ejercicio de sus facultades la Dirección realice el retiro de mercancías por infringir las disposiciones contenidas en el presente Reglamento deberá levantar acta circunstanciada ante dos testigos, en donde realizará un inventario de los bienes que son retirados tomando evidencia fotográfica del estado y condiciones en que son retiradas, estableciendo el área en donde se encontrará dicha mercancía.

El comerciante dispondrá de un plazo de 5 días hábiles a partir del día siguiente de la imposición de la sanción para acudir a solicitar la devolución de bienes retenidos, en caso de que el interesado

no acuda en el plazo indicado los bienes muebles decomisados seguirán la suerte de los bienes mostrencos.

Cuando el objeto de la retención sean mercancías perecederas, el plazo para que el interesado acuda por dichas pertenencias será de 24 horas.

Artículo 46. La Dirección, en el lugar que destine para ellos, conservará las mercancías o bienes muebles retenidos.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO I DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 47. El afectado por las resoluciones administrativas dictadas con motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrá optar entre interponer el recurso de revisión o revocación o en su caso promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Hidalgo.

Para acudir ante Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Hidalgo, y cuando se haya interpuesto un recurso, será requisito su previo desistimiento.

Artículo 48. Contra las resoluciones que versan sobre el fondo del asunto, procede el recurso de revisión, que se interpondrá ante la autoridad que resolvió, dentro del término de diez días hábiles subsiguientes a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación.

Artículo 49. La resolución del recurso de revisión tendrá cualquiera de los siguientes efectos:

- I. Declararlo improcedente;
- II. Confirmar la resolución impugnada; y
- III. Revocar o modificar la resolución impugnada, dictando una nueva que la sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

Artículo 50. El escrito en que se promueva el recurso deberá contener:

- I. El órgano administrativo a quien se dirige;
- II. Nombre y firma del recurrente y el nombre del tercero perjudicado si lo hubiere, así como el lugar que señale dentro del Municipio, para efectos de notificación;
- III. El acto o resolución que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;
- IV. El documento o documentos en el que el recurrente funde su derecho y que acredite en su caso su interés jurídico;
- V. La expresión de agravios que considere la cause el acto recurrido; y
- VI. Las pruebas que considere necesarias para demostrar los extremos de su petición.

Artículo 51. Al recibir el escrito de interposición del recurso revisión, el superior jerárquico lo radicará y resolverá si lo admite o lo desecha por no satisfacer los siguientes requisitos:

- I. La expresión de agravios; y

II. La interposición del recurso dentro del término de Ley.

Para el caso de que se admita, decretará la suspensión solicitada si fuere procedente y desahogará las pruebas que presenten en un término que no exceda de diez días hábiles, contados a partir de la fecha del proveído de admisión.

Artículo 52. La ejecución de la resolución impugnada se podrá suspender, cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- I. Que lo solicite así el interesado;
- II. Que no se ocasione perjuicio a un bien particular o de interés público;
- III. No se trate de infracciones reincidentes;
- IV. Que, de ejecutarse la resolución, se pueda causar daños de difícil reparación al recurrente;
- y
- V. Se garantice debidamente la no ejecución en cualquiera de los siguientes casos:
 - a) Depósito de dinero en efectivo;
 - b) Prenda o hipoteca;
 - c) Fianza otorgada que no gozará de los beneficios de orden y excusión otorgada por la Institución autorizada;
 - d) Obligación solidaria asumida por tercero que compruebe su idoneidad y solvencia;
 - y
 - e) Embargo en la vía administrativa.

Al concederse la suspensión, deberá establecerse el monto de la garantía por la no ejecución, el cual nunca excederá del doble de la cuestión debatida. La suspensión concedida no surtirá efectos si no se otorgan cualquiera de las garantías señaladas en el artículo anterior, dentro de los cinco días hábiles siguientes al que se haya notificado la resolución que la hubiera concedido.

Artículo 53. Transcurrido el término para el desahogo de pruebas, si las hubiese, se dictará resolución de conformidad con la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo.

Artículo 54. La resolución que se dicte será notificada al recurrente en el domicilio señalado para tal efecto y si no lo hizo, la notificación se hará en los estrados de la Presidencia Municipal.

Artículo 55. Si la resolución es favorable al recurrente, se dejará sin efecto el acto o resolución impugnados, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo, las Autoridades Municipales correspondientes, en este caso, deberán dictar una resolución apegada a la Ley.

Artículo 56. En contra de la resolución del recurso de revisión, no procederá alguno acorde a la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo.

Artículo 57. Contra las resoluciones de mero trámite, distintas a las que versen sobre el fondo del asunto, procederá el recurso de revocación, el cual se interpondrá, dentro del término de cinco días hábiles subsecuentes a la notificación del acto impugnado, ante la propia autoridad que lo emitió, quien conocerá del mismo y resolverá.

Al interponerse el recurso de revocación, deberán expresarse los agravios en que se funda y podrán ofrecerse las pruebas que se estimen pertinentes, escrito del que se dará vista a las otras

partes si las hubiere, para que en el término de tres días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga.

Desahogada la vista o transcurrido el término señalado, la autoridad resolverá dentro del día hábil siguiente.

Contra la resolución del recurso de revocación, sólo procederá Juicio de Responsabilidad en términos de la Ley Estatal de Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo.

Artículo 58. Lo no regulado en el presente capítulo cobrará aplicación de manera supletoria de conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatal de Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Lo no establecido en el presente Reglamento será resuelto por la Dirección encargada de su aplicación, atendiendo siempre al interés general y de conformidad con las normas aplicables al caso.

Dado en la sala de sesiones del Ayuntamiento de Tizayuca, Hidalgo, a los ** días del mes de *** de 2025.

Ing. Gretchen Alyne Atilano Moreno,
Presidenta Municipal Constitucional de Tizayuca, Hidalgo.

Mtro. Francisco Javier Quesada Berber,
Síndico Hacendario.

Dra. Ixchél Gutiérrez Montes De Oca,
Síndico Jurídico.

C. Patricia Islas Rodríguez,
Regidora.

Ing. Héctor Chimalpopoca Zambrano Martínez,
Regidor.

Lic. Cinthia Itzel Rivero Martínez,
Regidora.

C. Emmanuel Martín Galindo González,
Regidor.

C. Ximena Gutiérrez Rodríguez,
Regidora.

Mtro. Ed. Ramsés Pérez Alcántara,
Regidor.

C. Ayari Thelma Scarleth Guerrero Muñoz,
Regidora.

C. Israel González Hernández,
Regidor.

Prof. Alejandro Márquez García,
Regidor.

Dra. En J.O. Citlali Lara Fuentes,
Regidora.

C. María Del Carmen Reynalda Quesada
Aguilera,
Regidora

C. Marco Antonio Guevara Aoki,
Regidor Suplente.

Arq. Teodoro Gómez Escalona,
Regidor

C. Yamil Itzel Pérez Salas,
Regidora

C. Jorge Valdés Victoria,
Regidor.

C. Mónica Alicia Careaga Chávez,
Regidora Suplente.

Ing. Arturo Fragoso Soto,
Regidor

Dra. En C.E. Jessica Ivonne Chávez Fernández,
Regidora

Mtra. J.O. Juana Escalona Martínez,
Regidora.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144 fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; y los artículos 60 fracción inciso a), 61 y 191 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; tengo a bien Promulgar el presente Decreto, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Ing. Gretchen Alyne Atilano Moreno
Presidenta Municipal Constitucional de Tizayuca, Hidalgo.

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en la fracción V del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente Decreto.

M.S.P.A.S. Adriana Angélica Ángeles Quezada
Secretaria General Municipal.

Las presentes firmas corresponden al Decreto que contiene el Reglamento de Comercio en la Vía Pública del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo.